

AVISO No. 0621

26 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA OLINDA ANGARITA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2334 DEL 18 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARIA OLINDA ANGARITA**

Dirección de notificación usuario **CR 18 32 - 65**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 26 de Junio de 2018

Señora:

MARIA OLINDA ANGARITA

Cr 18 32 – 65

Teléfono: 7478521

Correo: N/A

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2334 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0621 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2334 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 22997- 22993 - 22998”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2334

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULAS 22997- 22993- 22998

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita descuento en el consumo, dado que los predios se encuentran desocupados, correspondiente a los predios ubicados en la **CR 18 32-61**, identificados con **Matrículas 22997- 22993- 22998**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula. 22997**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes, en sus obligaciones de saldos corriente, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 - Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula. 22993**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes, en sus obligaciones de saldos corriente, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 - Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula. 22998**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes, en sus obligaciones de saldos corriente, por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 06 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matrícula. 22997** y está arrojó lo siguiente: *"NOTA 22, SE VERIFICO ACOMETIDA INACCESIBLE, QUEDO TAPADA CON AMPLIACIÓN DE LA CR 18, NO SE PUEDE VERIFICAR SI ESTA DESOCUPADO, PREDIO SOLO, NO CONTESTAN TELÉFONO, NOTA: USUARIA ES PROFESORA DA CLASE FUERA DE LA CIUDAD VER REVISIONES ANTERIORES"*.

Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 06 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matrícula. 22993** y está arrojó lo siguiente: *"NOTA 22 SE VERIFICO ACOMETIDA INACCESIBLE QUEDO TAPADA CON AMPLIACIÓN DE LA CR 18 NO SE PUEDE VERIFICAR SI ESTA DESOCUPADO PREDIO SOLO NO CONTESTAN TELÉFONO NOTA:USUARIA ES PROFESORA DA CLASE FUERA DE LA CIUDAD VER REVISIONES ANTERIORES"*.

Así mismo se ordenó una visita de verificación el día 06 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matrícula. 22998** y está arrojó lo siguiente: *"NOTA 22 SE VERIFICO ACOMETIDA INACCESIBLE QUEDO TAPADA CON AMPLIACIÓN DE LA CR 18 NO SE PUEDE VERIFICAR SI ESTA DESOCUPADO PREDIO SOLO NO CONTESTAN TELÉFONO NOTA:USUARIA ES PROFESORA DA CLASE FUERA DE LA CIUDAD VER REVISIONES ANTERIORES"*.

4. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)”**Requisitos de aplicación de la tarifa máxima:** *Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”*

5. Que en cuanto al cobro de los cargos la entidad le informa Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por **el artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “Elementos de las fórmulas de tarifas. “Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - 90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
 - 90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en cuotas partes anuales...”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

6. Que de conformidad con lo anterior se constata que el predio estuvo desocupado para el mes de mayo, según EDEQ 31802614, procediendo a reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42967464**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matricula 22998**.

7. Que de conformidad con lo anterior se constata que el predio estuvo desocupado para el mes de mayo, según EDEQ 31802611, procediendo a reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42967344**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matricula 22993**.

8. Que de conformidad con lo anterior se constata que el predio estuvo desocupado para el mes de mayo, según EDEQ 31802613, procediendo a reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42971377**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matricula 22997**.

9. Que en cuanto a los consumos registrados, no le procede ningún descuento, ya que en la visita no se pudo verificar si el predio esta desocupado, ni se pudo llevar a cabo la lectura arrojada por el aparato medidor, el cual establece el consumo en metros cúbicos de los predios, identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997**.

10. Que se informa a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los funcionarios de la entidad,

dado que la visita de verificación arrojó sin acceso al aparato de medición, **Matriculas 22998, 22993, 22997.**

11. Que el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, en el cual menciona "**obligaciones del suscriptor, permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**".

Que así mismo la Ley 142 de 1994, establece "*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, libre acceso a los operarios*", para que se pueda realizar la toma de lectura y poder facturar y cobrar los consumos reales.

Que así mismo establece "*cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

12. Que de conformidad con lo anterior se recomienda a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que debe realizar los cambios necesarios, para tener una accesibilidad al aparato de medición, para que la entidad proceda a facturar de acuerdo a los consumos reales del inmueble identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997.**
13. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en el sentido de reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42967464**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matricula 22998.**

ARTICULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en el sentido de reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42967344**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matricula 22993.**

ARTÍCULO TERCERO: Acceder a la pretensión de la señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, en el sentido de reliquidar el mes de mayo, **Cuenta N. 42971377**, facturando así cargos fijos en el servicio de aseo **Matricula 22997.**

ARTICULO CUARTO: informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que es obligación del suscriptor, tener un libre acceso al aparato medidor para la toma de lectura por parte de los funcionarios de la entidad, dado que la visita de verificación arrojó sin acceso al aparato de medición, **Matriculas 22998, 22993, 22997.**

ARTICULO QUINTO: Informar a la usuaria, señora **MARIA OLINDA ANGARITA**, que debe realizar los cambios necesarios, para tener una accesibilidad del aparato de medición, de conformidad la entidad procederá a facturar de acuerdo a los consumos reales del inmueble identificados con **Matriculas 22998, 22993, 22997**.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **MARIA OLINDA ANGARITA** de la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP